

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 425 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MAYO DE 1995.

En Santiago de Chile, a 18 de mayo de 1995, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 425 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División Estudios Subrogante, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante
y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 421E y 422 celebradas el 3 y 4 de mayo de 1995, respectivamente.

El Presidente abre la sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 421E y 422, celebradas el 3 y 4 de mayo de 1995, respectivamente, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de los siguientes memorándum de la Gerencia de División Internacional:

Memorándum N° 34 que contiene autorizaciones de operaciones efectuadas al amparo de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, otorgadas durante el mes de abril de 1995, de acuerdo a la facultad delegada por Acuerdo N° 396-12-941229.

Memorándum N° 35 que contiene Resoluciones relativas a modificaciones efectuadas a operaciones Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adoptadas durante el mes de abril de 1995, en conformidad al Acuerdo N° 168-08-911031 y sus modificaciones.

Memorándum N° 36, mediante el cual se informa que durante el mes de abril de 1995 no se autorizaron operaciones al amparo del Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Memorándum N° 37 que contiene las autorizaciones de prepagos voluntarios de créditos externos registrados al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuando así hubiere sido acordado entre el deudor y el acreedor, concedidas durante el mes de abril de 1995, en mérito de la facultad otorgada por Acuerdo N° 387-07-941124.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0229 de fecha 9 de mayo de 1995.
- Aumento de capital del
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Complemento al Acuerdo N° 359-11-940623 referido al Régimen General aplicable a créditos asociados a inversión D.L. N° 600, Art. 11 Bis de Cyprus El Abra Corporation.
- The Latin America Equity Fund, Inc. - Convención de Cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitud de para acceder en forma especial al Mercado Cambiario Formal.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

425-01-950518- Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 0180.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	74225-9		1-14768	1.242.-
	264951-3		1-14769	25.553.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	55320-K		1-14770	35.012.-
	234675-8		1-14771	2.324.-
	235202-2		1-14772	920.-
	54345-K, 54560-6		1-14773	16.665.-
	234858-0		1-14774	10.131.-
	74388-3		1-14775	7.480.-
	234999-4		1-14776	864.-
	71034-9		1-14777	9.597.-
	234700-2, 234928-5, 234929-3		1-14778	3.089.-
	235266-9		1-14779	2.669.-
	55358-7		1-14780	5.760.-
	267022-9		1-14781	16.060.-
	74060-4		1-14782	420.-
	235053-4		1-14783	10.596.-
	234857-2		1-14784	4.773.-
	95453-K		1-14785	1.290.-
	95591-9, 96168-4		1-14786	2.978.-
	95480-7, 96137-4		1-14787	3.942.-
	95467-K, 95508-0 95509-9, 95510-2 95511-0, 95512-9 95691-5, 95801-2 95830-6, 95841-1 95842-K, 95873-k 95876-4, 95902-7 96050-5.		1-14788	30.408.-
	95531-5		1-14789	840.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del N° 18 del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	293988-0		1-14790	300.-
	293708-K		1-14791	432.-

3° Aplicar la multa N° 1-14792 por la suma de US\$ 388.- a
por haber infringido las normas vigentes del Capítulo VI del Título II del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Planilla
N° 7450-4.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	199224-9		1-14065	2.000.-
	187753-9		1-13794	1.925.-
	256484-4		1-14628	1.520.-
	217274-1		1-14575	824.-
	264169-5		1-14702	2.400.-
	51944-3		1-14579	12.307.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-14548 por la suma de US\$ 950.- que le fuera aplicada anteriormente a la SOC. IMPRESORA por haber infringido las normas del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

6° Rechazar la reconsideración N° 3-02498 por la suma de US\$ 627.-, correspondiente a la multa N° 1-14527 que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, amparada por las Planillas N°s 39354-7, 40083-7 y 40680-5.

425-02-950518 - Aumento de capital del
Gerencia General.

- Memorándum N° 199 de la

El Gerente General se refiere al Oficio Ord. N° 320 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 5 de mayo de 1995, mediante el cual comunica al Banco Central que el directorio del _____ acordó proponer en una Junta General Extraordinaria de Accionistas la capitalización de las utilidades del año 1994 las cuales, desde el 26 de abril último, se encuentran en una cuenta de reserva del balance. Adicionalmente, comunicó que el señalado banco ha estimado que el otorgamiento de la preferencia por parte del Banco Central, debería ser del 100%.

Informa el señor Carrasco que el análisis efectuado por la Gerencia de Instituciones Financieras, en Minuta de fecha 15 de mayo en curso que se acompaña a la presente Acta, indica que para un 93% de preferencia para la serie accionaria representativa del aumento de capital mencionado, no se perjudicaría el valor económico ni se extendería el plazo de recompra de la obligación subordinada que dicho banco mantiene con el Instituto Emisor.

Señala el Gerente General que el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.401, establece que la emisión de acciones preferidas sólo podrán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mientras no se comprometa el cumplimiento de la obligación subordinada, lo que se determinará previo informe del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó facultar al Presidente del Banco Central de Chile para informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que este Instituto Emisor sugiere otorgar un porcentaje de preferencia del 93% para las acciones representativas del aumento de capital, correspondiente a las utilidades del ejercicio 1994, del

425-03-950518 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

425-04-950518 - Régimen General aplicable a créditos asociados a inversión D.L. N° 600, Art. 11 Bis de Cyprus El Abra Corporation - Complementa Acuerdo N° 359-11-940623 - Memorándum N° 33 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 359-11-940623, el Consejo estableció el Régimen General aplicable a los créditos externos asociados a una inversión D.L. 600 Art. 11 Bis, de Cyprus El Abra Corporation.

Informa el señor Foxley que sobre la base de la carta de fecha 18 de abril de 1995, en que los representantes del inversionista exponen que faltaría incluir en el texto del citado Acuerdo, los actos de que pueden ser objeto los saldos no utilizados que puedan existir en la cuenta de tales créditos en el exterior, se procedió a confrontar los textos del acuerdo de Cyprus El Abra Corporation, con el de otro acuerdo similar anterior, habiéndose determinado que efectivamente, y con toda seguridad por problemas derivados de edición computacional, se omitió en el texto final del Proyecto de Acuerdo, una porción tal del texto que no comprometía la hilación de las ideas por lo que no fue detectado en las revisiones.

En atención a lo anterior, el Gerente de División Internacional propone complementar el Acuerdo N° 359-11-940623.

El Consejo acordó reemplazar el texto del párrafo introductorio del N° 3 del Acuerdo N° 359-11-940623, por el siguiente:

"3. El Exportador tendrá derecho a recibir el todo o parte de los desembolsos de Créditos Asociados, directamente en el exterior y a depositar y mantener tales desembolsos en una o más cuentas bancarias que pueda tener, en el exterior.

3.1 Los saldos que existan en estas cuentas, por desembolsos no utilizados, podrán ser objeto de los siguientes actos, sin necesidad de aviso o de aprobación previa del Banco Central de Chile u otra autoridad Gubernamental:

- a) Ser transferidos entre las cuentas y/o sus subcuentas,
- b) Sujetarse a un Convenio Fiduciario (Trust), en función del Proyecto y sólo para beneficio directo de los Acreedores o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores, de los inversionistas extranjeros y del Exportador, y
- c) Ser invertidos en los instrumentos financieros que se describen a continuación:
 - i) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, efectos de comercio, pagarés, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones), con vencimiento a plazos no superiores a un año, siempre que sean de fácil liquidación en el mercado secundario, incluyendo especialmente overnight;
 - ii) Operaciones de cobertura (hedging), incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambios (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones se convengan en términos y condiciones de mercado libre, similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares;
 - iii) Cualquier otra operación que el Banco Central de Chile autorice.

Los intereses y otras cantidades que generen las inversiones que se efectúen con los saldos de las Cuentas, se deberán acreditar en dichas cuentas y de ellos se podrá girar para los mismos propósitos que el principal.

Las inversiones realizadas se acreditarán, mensualmente, ante el Banco Central de Chile, mediante un informe financiero que emitirá el Trustee o la empresa receptora sobre el movimiento habido en el mes calendario anterior.

En adición a lo anterior, la Empresa Receptora se obliga a proporcionar al solo requerimiento del Banco Central de Chile, cualquier información adicional sobre todos y cada uno de los movimientos que originen las inversiones efectuadas con cargo a los fondos depositados y mantenidos en la o las cuentas externas de los



créditos asociados e informar sobre los costos y rentabilidades que se deriven de tales inversiones.

- 3.2 Los Créditos Asociados registrados en el Banco Central de Chile, según lo establecido en el N° 1 precedente, que no sean liquidados en el país, podrán ser destinados total o parcialmente, por El Exportador, para efectuar directamente en el exterior los siguientes pagos:"

425-05-950518 - The Latin America Equity Fund, Inc. - Convención de Cambios al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que con fecha 2 de marzo de 1992, The Latin America Equity Fund, Inc. celebró con el Banco Central de Chile una convención de cambios internacionales Capítulo XXVII, Título I, por medio de la cual fue regulado el régimen cambiario para que el mencionado Fondo de Inversión de Capital Extranjero acceda al Mercado Cambiario Formal, a consecuencia de un Contrato de Inversión Extranjera celebrado el 17 de diciembre de 1991.

Con fecha 14 de marzo de 1995, The Latin America Equity Fund, Inc., suscribió un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18.657 y del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, para realizar un nuevo aporte de capital hasta por un monto equivalente a US\$ 100.000.000.-

Señala el señor Foxley que con fecha 6 de abril de 1995, Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz, Abogados, en representación del Fondo mencionado, han solicitado que se suscriba un convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal, a que tiene derecho por haber ingresado el nuevo aporte de capital individualizado, acogiéndose a las disposiciones legales indicadas en el párrafo precedente.

También solicitan acceso por los gastos incurridos en el exterior, hasta por un monto trimestral que no supere el 0,5% del valor de los activos en Chile del citado Fondo.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada el 6 de abril de 1995 por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Latin America Equity Fund, Inc., mediante la cual, junto con acompañar el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974, suscrito con el Estado de Chile el 14 de marzo de 1995, donde se hace mención al informe favorable otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros el 1° de febrero de 1995, solicita la suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal, que otorga a dicho inversionista, el mencionado contrato y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado The Latin America Equity Fund, Inc., en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, celebrado con el Estado de Chile el 14 de marzo de 1995, ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo (en virtud del cual se acordó un nuevo aporte de capitales extranjeros hasta por la suma de US\$ 100.000.000.-), pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo,

adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.

2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
4. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de éste, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.
5. Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

425-06-950518 -

- Acceso especial al Mercado Cambiario

Formal - Memorándum N° 39 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta GG N° 047/95, el Gerente General de la _____ ha solicitado al Banco Central de Chile se le otorgue acceso al Mercado Cambiario Formal, para atender el servicio de un crédito externo que obtendrán de The Chase Manhattan Bank N.A., con el objeto de destinar su producto, directamente en el exterior, al pago de otro debidamente registrado en el Banco Central de Chile, al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La solicitud se formula en atención a que el nuevo crédito no tendría acceso al citado mercado, por no encontrarse su destino entre los normados por el Capítulo XIV, lo que hace que se pueda contratar libremente, adquiriendo las divisas en el mercado informal, no obstante que la remesa correspondiente debe efectuarse a través del Mercado Cambiario Formal.

Lo anterior, indica el señor Foxley, no es del interés de la _____ a quien resulta de toda conveniencia la nueva obligación, ya que le permite reducir los costos del crédito vigente, extender su plazo, liberar la garantía de la República y aprovechar beneficios financieros derivados de poner término a operaciones swaps que mantiene vigentes para cubrir el riesgo de moneda Yen/dólar (el crédito actual está expresado y pagadero en yenes).

La situación especial del nuevo crédito ha sido analizado en conjunto con la Fiscalía del Banco cuya conclusión es que, efectivamente se trata de una situación no contemplada en la norma, por lo que la contratación del crédito no requiere de autorización previa del Banco Central de Chile, ni se encuentra sujeto a la obligación de constituir encaje.

Fiscalía deja claro, sin embargo, que otra cosa es atender a la petición de acceso que formula la _____ ya que la regla general en materia de adquisición de divisas, es su inmediata liquidación (Capítulo II letra A N° 19 en relación con el N° 2 de la letra A del Capítulo III), salvo que exista una excepción, lo que no ocurre para este caso, agregando que en tal circunstancia, salvo autorización expresa de acceso dada por el Consejo del Banco, el nuevo crédito deberá ser servido con divisas adquiridas en un mercado diferente al formal, pero remesadas a través del Mercado Cambiario Formal.

El crédito que se prepagaría, no constituyó encaje por ser anterior al establecimiento de éste y el nuevo crédito al desembolsarse en el exterior, tampoco estaría afecto a la obligación citada.

La duración del nuevo crédito es muy similar al del actualmente vigente, si se considera la fecha de madurez de este último y el perfil de amortizaciones. Además, el monto que se pide registrar (mmUS\$ 110) no es mayor al saldo insoluto del crédito vigente (mmUS\$ 125 equiv. aprox.).

No se estaría entonces en una situación de "prórroga" artificial de una exención de encaje vía sustitución de un pasivo de vencimiento cercano por uno de vencimiento lejano. Tampoco se estaría traspasando una exención de encaje hacia un monto de crédito mayor al actual. Se trata entonces, de una operación de refinanciamiento que disminuye costos de crédito al usuario y libera garantías estatales del préstamo vigente, sin comprometer la política de encaje del Banco Central.

Indica el señor Foxley que las cláusulas especiales del nuevo crédito se encuentran en análisis, en conjunto con la Fiscalía del Banco, para adecuarlas a los criterios en vigencia.

En atención a todo lo expuesto, el señor Foxley considera que el Consejo podría, en virtud de sus facultades, otorgar el acceso solicitado por la

autorizando al Gerente de División Internacional para aprobar, con posterioridad y con el visto bueno previo de Fiscalía, las cláusulas especiales del mismo, instruyendo a la Gerencia de Financiamiento Externo para administrar el control de la operación.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar nota de la contratación del siguiente crédito externo por parte de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., cuyos principales aspectos son los que se expresan a continuación:

Deudor :

Acreedor :

Monto :

The Chase Manhattan Bank N.A.

US\$ 110.000.000.-, dividido en tres tramos:

Tramo A : US\$ 30 mm. Un solo pago al año 7.

Tasa Int. : 8,22% anual con pagos semestrales.

Tramo B : US\$ 55 mm. Un solo pago al año 10.

Tasa Int. : 8,5% anual con pagos semestrales.

Tramo C : US\$ 25 mm. Un solo pago al año 12.

Tasa Int. : 8,6% anual con pagos semestrales.

2. Eximir de la obligación de liquidar las divisas que adquiera
en el Mercado Cambiario Formal en conformidad al número siguiente.
3. Facultar al Gerente de División Internacional para autorizar, con la debida aprobación previa de Fiscalía, las cláusulas especiales que impliquen accesos por el crédito a que se refiere el N° 1 anterior, pudiendo otorgar similares accesos que el Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contempla para el servicio de créditos externos.
4. La Gerencia de Financiamiento Externo quedará encargada del registro y cumplimiento de las condiciones de esta operación.

425-07-950518 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorandum N° 197 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, efectuaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible no financiero.	08.05.95	09.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	08.05.95	09.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	08.05.95	09.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	08.05.95	09.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	08.05.95	09.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	08.05.95	09.05.95
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	08.05.95	09.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	08.05.95	09.05.95
	Compra por comercio invisible financiero y no financiero y por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	09.05.95	10.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero y compra y venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por retornos de exportación.	09.05.95	10.05.95
	Compra por retornos de exportación y por comercio invisible financiero.	09.05.95	10.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	10.05.95	11.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	10.05.95	11.05.95
	Compra por comercio invisible financiero y no financiero y venta por comercio invisible financiero.	10.05.95	11.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	10.05.95	11.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	10.05.95	11.05.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	10.05.95	11.05.95

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	10.05.95	11.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	10.05.95	11.05.95
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	10.05.95	11.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	10.05.95	11.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	11.05.95	12.05.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	11.05.95	12.05.95

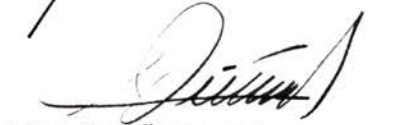
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.05.95	15.05.95
	Compra por comercio invisible financiero.	12.05.95	15.05.95
	Venta por comercio invisible financiero.	12.05.95	15.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.05.95	15.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	12.05.95	15.05.95
	Venta por cobertura de importación.	12.05.95	15.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero e invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	12.05.95	15.05.95
	Compra por comercio invisible no financiero.	12.05.95	15.05.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.05.95	15.05.95

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RÍO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 425-02-950518
Anexo Acuerdo N° 425-03-950518
Anexo Acuerdo N° 425-05-950518



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 16		SESIÓN Nº	CELEBRADA EL
EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	PORMENORES
	Prima de Seguros	US\$ 200.000,00	Para pagar primas de seguros a " American Home Insurance Co. " y a " Lloyds of London "., de Inglaterra, por concepto de Responsabilidad Civil, en operaciones de embarque y desembarque realizados en Terminales Marítimos. Período asegurado: 15.12.94 al 15.12.95.
	Prima de Seguros	US\$ 170.567,87	Para pagar prima de seguros a " Through Transport Mutual Insurance Association Ltd.", de Inglaterra, por concepto de Responsabilidad Civil, en operaciones de embarque y desembarque realizados en Terminales Marítimos. Período asegurado: 01.01.95 al 31.12.95.

TOTAL

US\$ 370.567,87

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES

JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" SEGUROS "

Prima de Seguros US\$40.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a American Home Insurance Co., de Inglaterra, primas de seguros por concepto de Responsabilidad Civil en operaciones de embarque y desembarque principalmente en el Terminal Marítimo de Bahía Caldera.

-Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la

Monto Asegurado : US\$ 50.000.000,00 (20%)
Período asegurado : 15.12.94 al 15.12.95.

-Carta de petición

-Póliza de Seguro

-Pago de Impto.Adicional.

Prima de Seguros US\$160.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a Lloyds of London., de Inglaterra, primas de seguros por concepto de Responsabilidad Civil en operaciones de embarque y desembarque principalmente en el Terminal Marítimo de Bahía Caldera.

-Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la

Monto Asegurado : US\$ 50.000.000,00 (80%)
Período asegurado : 15.12.94 al 15.12.95.

-Carta de petición

-Póliza de Seguro

-Pago de Impto.Adicional.



" SEGUROS "

Prima de Seguros US\$170.567,87

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a Through Transport Mutual Insurance Association Ltd., de Inglaterra, prima de seguros por concepto de Responsabilidad Civil en operaciones de embarque y desembarques realizadas en terminales marítimos.

-Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la

Monto Asegurado : US\$ 170.567,87
Período asegurado : 01.01.95 al 31.12.95.

-Carta de petición

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

-Póliza de Seguro

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	Abril 1995	105.567,87
2	01.06.95	32.500,00
3	01.08.95	32.500,00

-Debit Notes.

